



12014

CH8019875



NUMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE. -----

PODER. -----

EN LA RAMBLA, a veinticinco de Junio de dos mil quince. -----

Ante mí, **RAFAEL PRIETO CUESTA**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía con residencia en la ciudad de la fecha. -----

----- **COMPARECE** -----

DON JUAN NIETO DEL RÍO, mayor de edad, de nacionalidad española, empresario, casado en régimen de separación de bienes, vecino de LA RAMBLA, C/ ESPÍRITU SANTO, NÚMERO 34; con D.N.I. número 52352600T. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación de la mercantil "**LABORATORIOS ECONATUR, S.L.**" -de carácter unipersonal-, de carácter unipersonal, domiciliada en calle Espíritu Santo, número 34, de la ciudad de La Rambla(Córdoba), con C.I.F: B14525059. Constituida en escritura otorgada en Córdoba, el día 14 de abril de 1.999, ante su



Notario, don Rafael Giménez Soldevilla, número 49 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 1367, folio 56, hoja número C0-13999, inscripción 1ª. -----

Por otra escritura de formalización de acuerdos sociales, otorgada en Córdoba, el día 13 de Julio de 2001, ante el referido Notario, Sr. Jiménez Soldevilla, número 826 de protocolo, se lleva a cabo el cese y nombramiento de administrador único.

Por otra escritura otorgada ante mi testimonio el día veintidós de enero del año dos mil nueve, número 103 de protocolo, dicha entidad cambió su domicilio social por el actual anteriormente reseñado y adquirió la condición de unipersonal. --

Finalmente, por otra escritura otorgada en la ciudad de La Rambla, ante mi testimonio, el día trece de diciembre de dos mil doce, número 1.244 de mi protocolo de dicho año, se amplió el capital social de la mentada entidad, inscribiéndose en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, en el tomo 1.367, folio 59, inscripción 5ª, hoja CO-

CH8025872



Contratación Pública (INCOP), pudiendo solicitar el registro y la eliminación del mismo de la compañía y de su sucursal en el Registro Único de Proveedores (RUP), cualquier otra entidad pública o privada o ante terceros, estando especialmente facultado para cumplir con las obligaciones contraídas, pudiendo iniciar juicios o terminarlos, ser citado a nombre de la compañía y contestar demandas, así como llegar a acuerdos transaccionales, proponer reclamos, recursos, presentar pruebas, reproducir documentos y para ejercer por sí o mediante procurador judicial, conforme con las leyes procesales pertinentes, las facultades a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. A saber: transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella. Estará facultado para



contar con la procuración judicial indispensable en estos casos. Este Poder confiere las facultades mencionadas en los artículos seis y cuatrocientos quince numeral tres de la Ley de Compañías y las que por la Ley o la costumbre deban entenderse incorporadas sin necesidad de cláusula especial y también todas aquellas facultades adicionales o accesorias necesarias para el oportuno y cabal cumplimiento del objeto de este mandato, especialmente para determinar las condiciones y demás términos de los actos y contratos por los cuales está facultado. -----

En caso de duda sobre los efectos de este Poder, o de la existencia de alguna autorización, se interpretará este instrumento en el sentido que más favorezca la ejecución inmediata de este mandato, siendo la intención del Poderdante que las cláusulas que anteceden sean interpretadas con la mayor extensión. Este instrumento será entendido como un Poder Especial. La enumeración de las facultades específicas, no limitará ni restringirá y no serán entendidas ni interpretadas como que limitan o restringen las facultades del mandatario. -----

CH802/871



Así lo dicen y otorgan, haciendo constar yo, el Notario, que la presente escritura ha sido redactada con arreglo a minuta facilitada por el otorgante.

- Les advierto yo el Notario, que los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Notaría de La Rambla, sita en calle Cervantes, número uno, primero, dos.

Leída por mí, el Notario, esta escritura a los



compareciente a los que advierto de su derecho de hacerlo por sí, la aprueba y firma conmigo. -----

Y yo, el Notario, DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante y, en general, del contenido integro de este instrumento público, extendido en CINCO folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CG, números 1583728 y los CUATRO siguientes correlativos en orden. ---

Está la firma del otorgante = Signado y firmado:  
Rafael Prieto = Rubricados y sellado. -----

BASE SIN CUANTIA.-----

ES COPIA de su original que autorizado por mí, obra en mi protocolo general corriente bajo el número al principio indicado. Y para la **sociedad otorgante**, la expido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CH, números 8.025.875 y los cuatro siguientes correlativos en orden descendente; dejando en su matriz, con la que fielmente concuerda, nota de esta saca. La Rambla, el mismo día de su fecha. Doy fe.



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el número 5 del Art.18  
 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que se han  
 presentado son iguales a los documentos presentados.

Quito,

10 JUL 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri  
 NOTARIA

Notaria  
 Abg. María Laura Delgado Viteri



timbrado notarial, serie CH, numero 8025871

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	ESPAÑA
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	D. Rafael Prieto Cuesta
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	su notaria
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> at / à	Aguilar de la Frontera
<b>6. el día</b> the / le	26/06/2015
<b>7. por</b> by / par	D. Francisco Candil Bergillos, con firma delegada del Decano
<b>8. bajo el número</b> No sous no	N4268/2015/016276
<b>9. Sello / timbre:</b> seal / stamp	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :



*Francisco Candil Bergillos*

Esta Apostilla certifica:

la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la  
 identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://registro.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA.6YSK-ZBvs-25uo-waP

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate,  
 the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain].

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://registro.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA.6YSK-ZBvs-25uo-waP

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte y a agi et, le cas échéant,  
 l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en l'au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://registro.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA.6YSK-ZBvs-25uo-waP

El documento que antecede en **CUATRO** foja(s) es  
**FIEL COMPULSA** lo certifico.

Quito, 11 MAY 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21  
 Abg. María Laura Delgado Viteri



Factura: 002-003-000030912



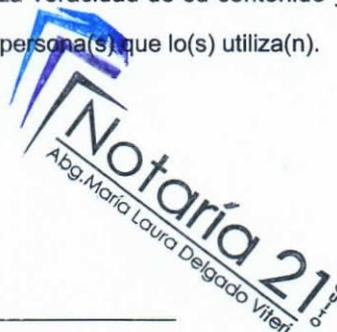
20171701021C01158

**COPIA DE COMPULSA N° 20171701021C01158**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsada del documento CERTIFICACION DE PODER que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. COMERCIALIZADORA ECONATURANDINA ECO NATURE S.A. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 11 DE MAYO DEL 2017, (13:04).

*ML*



\_\_\_\_\_  
NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI  
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO